

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 1 de septiembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Me permito informarle, que luego de revisado el aplicativo del Banco Agrario, se encontró que los dineros contenidos en el deposito judicial 424030000137338 del 04 de diciembre de 2006, por \$33.316.203; se encuentran sin pagar, así mismo que dicha suma corresponde a la condena por Aportes a la Seguridad Social en Pensiones, Intereses Moratorios e indexación, en favor del señor JAIME JOSE OÑATE CORREA. Igualmente, que la Dra ANGELA MARIA VESGA BLANCO, presentó poder conferido por el Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, y solicitud de entrega de dichos dineros.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO:20001053100120050022400
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: JAIME JOSE OÑATE CORREA
DDA: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Valledupar, 1 de septiembre de 2022

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, fue cerrado a partir del 31 de marzo de 2015, por el Decreto 553/15; y que previo a dicho acto, el ISS, suscribió el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos 015 de 2015, con la sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario s.a. FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., y que en el literal b), del Numeral 3° de la Cláusula Séptima, del mencionado contrato, se estableció que son obligaciones especiales del P.A.R.I.S.S., continuar y culminar la gestión de cobro de títulos judiciales a favor del I.S.S., para trasladar a COLPENSIONES los recursos del régimen de prima media y al fondo de condenas judiciales del fideicomiso; este despacho, teniendo en cuenta lo señalado en los incisos 1 y 2 del artículo 68 del Código General del Proceso, tendrá al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., como sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, dentro del proceso de la referencia.

Como, en el auto de fecha 01 de diciembre de 2006, que dio por terminado dicho trámite, se estableció que ya hay pago total de la obligación y se estableció que la suma solicitada corresponde a la Seguridad Social en Pensión del señor JAIME OÑATE CORREA, se accede a lo solicitado por la Dra ANGELA MARIA VESGA BLANCO, y se ordenará la entrega de los depósitos solicitados al P.A.R.I.S.S, la cual deberá abonar dichos dineros a la cuenta personal del afiliado en la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia,

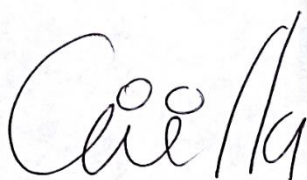
R E S U E L V E :

PRIMERO: Téngase al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., como sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, en el presente proceso.

SEGUNDO: Se ordena entregar, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., Nit: 830-053630-9, el depósito judicial 424030000137338 del 04 de diciembre de 2006, por TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$33.316.203), ente que deberá abonar dichos dineros a la cuenta de pensiones del señor JAIME JOSE OÑATE CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía 77.017.305.

TERCERO: Se reconoce Personería a la Dra ANGELA MARIA VESGA BLANCO, abogada titulada, portadora de la TP N° 82.219 e identificada con la cédula de ciudadanía 63.446.151 de Floridablanca Santander, como apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R.I.S.S., en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: EJRM

